

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Nombre	Domicilio
1	Dña Julia Peramos Montero, viuda de don Luis Rodríguez Padial	Sebastián Elcano, 13 (Granada).
2	Don José Sánchez Hernández	Hotelitos de Belén C-3 (Granada).
3	Don José Rodríguez Castillo	General Varela, sin número, Vélez-Benaudalla.
4	Dña Ana Cobinas Rodríguez	Quelpeo de Liano, 1. Vélez-Benaudalla.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1971 por la que se dispone la incorporación a la Universidad de Valladolid de los estudios de Arquitectura establecidos en dicha capital.

Timo. Sr.: Por Orden de 6 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se autorizó la implantación en Valladolid de las enseñanzas del primer año de Arquitectura, plan 1964, en coordinación y dependencia de la Escuela de Madrid, con objeto de evitar una excesiva cantidad de alumnos en este Centro y conseguir el propio tiempo su adecuada distribución.

La experiencia adquirida en su funcionamiento y la creciente matrícula de la Escuela de Madrid aconsejan que se intensifique la medida adoptada, extendiéndola a los cursos posteriores de la carrera, y que las enseñanzas se desarrollen en el futuro como parte integrante de las que se cursan en la correspondiente Universidad.

Por cuanto antecede, visto el escrito de la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid sobre la organización de dichas enseñanzas para el próximo curso académico y el informe del Rectorado de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los estudios del primer año de la carrera de Arquitectura que se cursan en Valladolid y los del segundo que se autorizan por la presente Orden quedarán integrados, desde primero de octubre próximo, en la Universidad de dicha capital.

Segundo.—En el momento oportuno, y a propuesta del Rectorado, se establecerán los restantes enseñanzas hasta completar el primer ciclo, establecido en el artículo 31 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.

Tercero.—Por esta Dirección General se adoptarán las medidas precisas para la ejecución de lo preceptuado en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1971.

VILLAR PALASI

Timo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 17 de junio de 1971 por la que se reestructuran diversas reservas a favor del Estado existentes en las provincias de Málaga y Cádiz.

Timo. Sr.: En la provincia de Málaga se han establecido diversas reservas a favor del Estado de sustancias minerales y se han promulgado por este Ministerio diversas resoluciones de suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, lo que ha originado una superposición de áreas reservadas que impiden la investigación de las mismas de un modo racional, lo que exige una ordenación de la zona, para adaptarse al espíritu del Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En la actualidad están vigentes las siguientes reservas y suspensiones del derecho de petición.

a) Reserva de aluviones platiníferos, en los ríos Verde y Guadaira y parte inferior del Cuadriero, establecida por Real Decreto de 14 de enero de 1919.

b) Reserva de minerales de cromo-níquel, en la zona de los Jarales y Sierra de Agua, de los términos municipales de Alora y Carratraca, establecida por Real Decreto de 14 de enero de 1919. Posteriormente, por Orden ministerial de 6 de junio de 1941, se amplió la reserva para minerales de cobre, asbesto y grafito, y su investigación encomendada al Instituto Nacional de Industria.

c) Reserva definitiva a favor del Estado de minerales de cromo-níquel en toda la provincia de Málaga, según Orden ministerial de 6 de junio de 1948.

d) Reserva provisional a favor del Estado, denominada «Costa del Sol», para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos líquidos y gaseosos, en una zona costera, de las provincias de Málaga y Cádiz, establecida por Orden ministerial de 20 de julio de 1967, modificada por Orden ministerial de 27 de febrero de 1968 y prorrogada por Orden de 28 de julio de 1969.

e) Suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en un perímetro de la provincia de Málaga, delimitado en la Resolución de la Dirección General de Minas de 24 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

f) Suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en un perímetro de las provincias de Málaga y Cádiz, delimitado en la Resolución de la Dirección General de Minas de 19 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

g) Suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en un perímetro de las provincias de Málaga y Granada, delimitado en la Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

La existencia de zonas reservadas indefinidamente para ciertas clases de minerales, y, en particular, la reserva definitiva existente para minerales de cromo y níquel sobre toda la provincia de Málaga, evidencian las dificultades que pueden presentarse en la investigación de otros minerales paragenéticos, y con el fin de evitar complejidades y superar las diversas reservas y suspensiones mencionadas, se hace conveniente el levantamiento de todas ellas, sustituyendo, al mismo tiempo, aquéllas, por la situación que se expresa en la continuación de la presente Orden ministerial, para que la investigación se realice más racionalmente y a tenor de lo que determina el artículo 152 del Reglamento General para el régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería —modificado este último precepto por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de este Departamento, resulta conveniente, para una correcta ordenación de la zona, reformar el estado de las diversas reservas vigentes.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos, en la zona, que a continuación se delimita, comprendida en las provincias de Málaga y Cádiz y, en consecuencia, queda confirmada la suspensión del derecho a solicitar, dentro de la misma, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en la forma establecida por el artículo 16 de la Ley de Minas:

Vértice 1.—Intersección del meridiano 1º 30' Oeste con el paralelo 36º 50' Norte.

Vértice 2.—Intersección del paralelo 36º 50' Norte con el meridiano 1º 9' 30" Oeste.

Vértice 3.—Intersección del meridiano 1º 9' 30" Oeste con el paralelo 36º 52' 40" Norte.

Vértice 4.—Intersección del paralelo 36º 52' 40" Norte con el meridiano 0º 50' Oeste.

Vértice 5.—Intersección del meridiano 0º 50' Oeste con el paralelo 36º 45' Norte.

Vértice 6.—Intersección del paralelo 36º 45' Norte con el meridiano 0º 40' Oeste.

Vértice 7.—Intersección del meridiano 0º 40' Oeste con el paralelo 36º 35' Norte.

Vértice 8.—Intersección del paralelo 36º 35' Norte con el meridiano 0º 45' Oeste.

Vértice 9.—Intersección del meridiano 0º 45' Oeste con el paralelo 36º 30' Norte.

Vértice 10.—Intersección del paralelo 36º 30' Norte con el meridiano 0º 50' Oeste.

- Vértice 11.—Intersección del meridiano 0° 50' Oeste con el paralelo 36° 25' Norte.
 Vértice 12.—Intersección del paralelo 36° 25' Norte con el meridiano 1° 15' Oeste.
 Vértice 13.—Intersección del meridiano 1° 15' Oeste con el paralelo 36° 30' Norte.
 Vértice 14.—Intersección del paralelo 36° 28' con el meridiano 1° 30' Oeste.
 Vértice 15.—Intersección del meridiano 1° 30' Oeste con el paralelo 36° 10' Norte.
 Vértice 16.—Intersección del paralelo 36° 10' Norte con el meridiano 1° 40' Oeste.
 Vértice 17.—Intersección del meridiano 1° 40' Oeste con el paralelo 36° 25' Norte.
 Vértice 18.—Intersección del paralelo 36° 25' Norte con el meridiano 1° 39' Oeste.

La unión de los vértices indicados, en el orden que se expresa, forma un perímetro poligonal que delimita la reserva.
 Los meridianos están expresados, tomando como referencia el meridiano de Madrid.

2.º Se declara subsistente la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en un perímetro de las provincias de Málaga y Granada, que expresamente se delimita en la Resolución de la Dirección General de Minas de 18 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), denominada «Subsectores II y VI, Área 1».

3.º Se levantan las reservas y suspensiones existentes en el resto de las provincias de Málaga y Cádiz, que estén fuera de los perímetros señalados en los números 1.º y 2.º de la presente Orden ministerial, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación, de las sustancias que fueron objeto de reserva, en los espacios que se liberan exteriores a los perímetros puntualizados.

4.º La reserva provisional para investigación, que se establece en el número 1.º de la presente Orden ministerial, y que se denominará «Málaga», se divide en los siguientes bloques, cuyos límites y denominación son como se indica:

Bloque A

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 30' Oeste con el paralelo 36° 50' Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 50' Norte con el meridiano 1° 12' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 12' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 1° 30' Oeste.

Bloque B

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 12' Oeste con el paralelo 36° 50' Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 50' Norte con el meridiano 1° 9' 30" Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 9' 30" Oeste con el paralelo 36° 46' Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 46' Norte con el meridiano 1° 1' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 1' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 1° 12' Oeste.

Bloque C

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 9' 30" Oeste con el paralelo 36° 52' 40" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 52' 40" Norte con el meridiano 1° 1' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 1' Oeste con el paralelo 36° 46' Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 46' Norte con el meridiano 1° 9' 30" Oeste.

Bloque D

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 1' Oeste con el paralelo 36° 52' 40" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 52' 40" Norte con el meridiano 0° 50' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 0° 50' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 1° 1' Oeste.

Bloque E

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 12' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 1° 1' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 1' Oeste con el paralelo 36° 30' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 30' 30" Norte con el meridiano 1° 12' Oeste.

Bloque F

Superficie delimitada por la unión de los siguientes puntos:

- Punto de intersección del meridiano 1° 30' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 1° 12' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 12' Oeste con el paralelo 36° 30' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 30' 30" Norte con el meridiano 1° 1' Oeste.
 Punto de intersección del meridiano 1° 1' Oeste con el paralelo 36° 39' 30" Norte.
 Punto de intersección del paralelo 36° 39' 30" Norte con el meridiano 0° 50' Oeste.

Los restantes puntos que delimitan este bloque F, para mayor sencillez de exposición, coinciden con los vértices números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, señalados en el perímetro general de la reserva definido en el número 1.º de la presente Orden ministerial.

5.º Se encomienda al Instituto Geológico y Minero de España la investigación de la zona comprendida en el bloque F, de los definidos en el número anterior.

6.º Asimismo, se encomienda al Instituto Nacional de Industria la investigación de las zonas delimitadas por los denominados bloques C y E.

7.º Los Organismos investigadores de los bloques C, E y F, deberán dar cuenta a este Ministerio, periódicamente, de los trabajos y resultados obtenidos con motivo de las actividades desarrolladas en las áreas que comprenden.

8.º La investigación de los restantes bloques, definidos en el número 4.º de la presente Orden, será adjudicada a Empresas privadas, solas o agrupadas, entre las que lo soliciten.

9.º A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, la Dirección General de Minas convocará el oportuno concurso, fijando el pliego y las condiciones por que ha de regirse, resolviéndolo, previos los asesoramientos que estime pertinentes.

10. La reserva provisional «Málaga», que se establece en el número 1.º de la presente Orden ministerial, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue expresamente, y afecta a los terrenos francos, existentes en la actualidad, a los que queden libres, mientras subsista la reserva, y no causará limitaciones a los derechos de los permisos de investigación y concesiones de explotación, derivados de dichos permisos, otorgados o que se hallasen en tramitación, situados dentro de su perímetro.

La suspensión que se menciona en el número 2.º de esta Orden, subsistente en la forma y condiciones que establecen los artículos 150 y 151 del Reglamento General para el régimen de la Minería, modificado por Decreto 1099/1966, de 2 de mayo.

11. Se dejan sin efecto las condiciones especiales que, con motivo de las reservas y suspensiones que se levantan, hubieran sido impuestas a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados, dentro de las superficies que estuvieron afectadas por aquéllas, y no comprendidos en los perímetros determinados en los números 1.º y 2.º de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.ª para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 9, línea a E. T. «Pachs D».
 Final de la misma: E. T. «San Jaime».